

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nº - 8 2 2 8 RESOLUCIÓN No. DE 2007 (0 5 DIC 2007

"Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías."

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 25 numeral 2º del Decreto Ley 1010 de 2000, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 del Decreto Ley 1014 de 2000, establece que las normas de administración de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil son las contenidas en las normas especiales y en su defecto las establecidas en las normas generales que rigen para la Rama Ejecutiva.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 1010 de 2000, determina las funciones de la Gerencia del Talento Humano, estableciendo en el numeral 3º: "Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas que debe cumplir la administración de personal, la elaboración de nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y de los demás factores de remuneración.".

Que el artículo 12 del Decreto 3135 de 1968 establece que: "Los habilitados, cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas sindicales, de previsión social, de cooperativas o de sanción disciplinaria conforme a los reglamentos.

No se puede cumplir la deducción ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias de que trata el artículo 411 del Código Civil, y de las demás obligaciones que para la protección de la mujer o de los hijos establece la ley. En los demás casos, sólo es embargable la quinta parte del exceso del respectivo salario mínimo legal.".

Que el artículo 7 de la Ley 33 de 1985 dispone:

"Las entidades que en la actualidad pagan cesantías a través de la Caja Nacional de Previsión, asumirán directamente el pago de dicha prestación (a partir del 1o. de enero de 1985). Sin embargo, la Caja pagará cesantías a los empleados oficiales de dichas entidades hasta concurrencia del valor de las transferencias que éstas hubieren efectuado. Quienes a partir del 1o. de enero de 1985, ingresen a la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y

No - 8 2 2 6

Continuación de la resolución No. — de 2007 "Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías."

Pag. 2

Las Notarías, se regirán por la norma del Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las que lo adicionen y reglamenten, en lo relacionado con la liquidación y el pago de sus cesantías." - Artículo declarado EXEQUIBLE, excepto el aparte entre paréntesis declarado INEXEQUIBE, por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia Nº 123 del 3 de octubre de 1991, Magistrado Ponente Dr. Jaime Sanín G.

Que el artículo 47 de la Ley 789 de 2002 fue declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-801-03 del 16 de septiembre de 2003.

Que para proferir el acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías la entidad debe contar con el certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que los recursos destinados al reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas son girados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 18 del Decreto 2789 de 2005, establece que: "Exclusividad del pago a beneficiario final. El pago a beneficiario final se efectuará únicamente al beneficiario registrado en el acto administrativo...".

Que las cesantías son una prestación social, entendidas para cubrir necesidades del trabajador.

Que el artículo 3º de la ley 1071 de 2006 establece:

"Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

- 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
- 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.".

Que las cesantías definitivas son el pago total del saldo acumulado que se realiza a un funcionario cuando termina su relación laboral.

Que el auxilio de cesantía está protegido por la ley y por esto en principio es inembargable, irrenunciable, incesible de acuerdo a los artículos 340, 343 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que excepcionalmente las cesantías se pueden embargar por orden judicial proveniente de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil o pignorar las cesantías definitivas como garantía préstamo.

Que el monto de embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del auxilio de cesantía de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación de la resolución No. de 2007 "Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías."

Pag. 3

Que se hace necesario establecer los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para efectuar las deducciones sobre las cesantías.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PARAMETROS.- Los parámetros para la aplicación de las deducciones sobre las cesantías, son los siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO: DE LAS CESANTÍAS PARCIALES.- El retiro parcial o avance de las cesantías tiene una destinación específica prevista en la ley, el cual no es susceptible de ninguna deducción. No obstante, dentro de los procesos de alimentos los jueces pueden decretar el embargo de las cesantías en cualquier porcentaje que no puede superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor, deducción que se aplicara proporcionalmente en el evento que haya más de uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LAS CESANTIAS DEFINITIVAS.- Se pueden embargar por alimentos o efectuar retenciones a favor de organizaciones de economía solidaria o entidades legalmente autorizadas para pignorar cesantías, hasta un porcentaje que no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRIORIDAD DE DESCUENTO.- Orden de prioridad para aplicar deducciones sobre las cesantías definitivas, en orden ascendente:

- 1. Los embargos por alimentos, en los porcentajes que haya determinado el juez, proporcionalmente en caso de que sea más de uno y hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2. En las deducciones por créditos a favor de organizaciones de economía solidaria en un porcentaje que no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación, según orden de radicación de la solicitud.
- 3. Pignoraciones a favor de entidades que tienen derecho a pignorar cesantías, según orden de radicación de la solicitud y hasta los porcentajes establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS.- Establécese el siguiente procedimiento para efectuar las deducciones sobre las cesantías:

- 1. El Grupo de Salarios y Prestaciones de la Entidad, tendrá la responsabilidad de recibir y radicar la información de solicitudes de deducciones de los juzgados, organizaciones de economía solidaria y de las entidades legalmente autorizadas para pignorar cesantías.
- 2. Las solicitudes deberán referirse a un valor preciso de deducción; pues no se aceptarán aquellas que soliciten el valor total.
- 3. El Grupo de Salarios y Prestaciones mediante anexo que hace parte integral del acto administrativo que reconoce y ordena el pago de las cesantías, relacionara las deducciones a aplicar sobre las cesantías.
- 4. El acto administrativo que reconoce y ordena el pago de las cesantías será notificado en los términos y condiciones que establece la Ley.
- 5. En caso de inconformidad sobre el valor de las cesantías o descuentos a efectuar, el funcionario o ex funcionario podrá interponer el recurso de Ley, allegando la

Continuación de la resolución No. de 2007 "Por la cual se establecen los parámetros, prioridad de descuento y procedimiento para la aplicación de deducciones sobre las cesantías."

Pag. 4

información soporte; según se trate de embargo o pignoración, así: orden de desembargo o modificación del porcentaje embargado dictada por el mismo juez que decretó la medida inicialmente; comunicación de paz y salvo de la entidad que aparezca como acreedora (fondos de empleados, cooperativas, entidades legalmente autorizadas para pignorar las cesantías), o certificación actualizada del saldo, según corresponda.

- 6. En firme el acto administrativo y con los documentos soporte, será enviado al Grupo de Presupuesto donde se iniciará el trámite de pago con los registros presupuestales y posteriormente se remitirá a contabilidad, donde serán aplicadas las deducciones al momento de generar la obligación.
- 7. Recibidos el acto administrativo en el grupo de pagaduría se procederá a verificar las deducciones aplicadas y gestionara su pago.
- 8. La pagaduría mantendrá actualizado el archivo de pignoraciones de cesantías de acuerdo a las solicitudes de los juzgados, organizaciones de economía solidaria y de las entidades legalmente autorizadas para pignorar cesantías.
- 9. La pagaduría tendrá la responsabilidad de girar dentro de los plazos fijados en las normas vigentes sobre la materia, los valores correspondientes a las personas naturales o jurídicas, beneficiarias de los pagos de cesantías, de acuerdo a las deducciones aplicadas.
- 10.La pagaduría certificara los pagos con las deducciones aplicadas a las cesantías parciales y/o definitivas a los funcionarios, ex funcionarios y/o autoridades competentes que lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÜMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALE

Secretario General (E)

Jozemaco SEMLIMH/HRR/FACM